



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 35 del 03
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2019 00067 00
DEMANDANTE	AURA AMINTA ROMERO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE JARA Y OTROS

En auto proferido el pasado 25 de agosto, el Despacho ordeno correr traslado por el término de 3 días de la solicitud de desistimiento incoada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Fuera de término, el curador ad litem manifestó “(...) *no me opongo al desistimiento presentado por el demandante toda vez que se presentó de manera oportuna y según el código general del proceso (...)*”. El 20 de octubre del 2022 el curador ad litem mediante memorial solicita que en el auto que pone fin al proceso se le fije el valor de su servicio como curador “(...) *o que se condene en costas a los demandados, no siendo más la razón de la presente se dirige a usted (...)*”.

El artículo 117 del Código General del Proceso establece “(...) *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)* El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en las normas, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar (...)”.

Los memoriales radicados por el curador ad litem por fuera del término otorgado en auto proferido el 25 de agosto del 2022, conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 316 del Código General del Proceso, no se tendrán en cuenta.

Dentro del término de traslado no hubo oposición a la solicitud de desistimiento, el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.

2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **CANCELAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-145800
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez cumplidas las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez